

ESTATUTOS DEL CONSORCIO VALENCIA 2007

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Constitución.**
- Artículo 2.- Régimen jurídico.**
- Artículo 3.- Entes consorciados.**
- Artículo 4.- Sede.**
- Artículo 5.- Fines.**

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

- Artículo 6.- Órganos de gobierno.**
- Artículo 7.- Consejo Rector.**
- Artículo 8.- Competencias del Consejo Rector.**
- Artículo 9.- Comisión Delegada.**
- Artículo 10.-Presidencia y Vicepresidencias.**
- Artículo 11.-Director General.**

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

- Artículo 12.- Régimen patrimonial.**
- Artículo 13.- Recursos.**
- Artículo 14.- Aportaciones de capital los entes consorciados.**
- Artículo 15.- Responsabilidad de las entidades consorciadas**
- Artículo 16.- Régimen presupuestario y contable.**
- Artículo 17.- Autorización de gastos y operaciones financieras.**

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

- Artículo 18.- Régimen de contratación.**

CAPÍTULO V.- PERSONAL

- Artículo 19.- Personal del Consorcio Valencia 2007.**
- Artículo 20.- Régimen de personal.**

CAPÍTULO VI.- SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 21.- Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación del Consorcio Valencia 2007.

Artículo 22.- Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio Valencia 2007.

Artículo 23. Disolución del Consorcio Valencia 2007.

Artículo 24. Liquidación del Consorcio Valencia 2007.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución.

El Consorcio Valencia 2007, que fue creado para la celebración de la America's Cup, a través de Convenio entre la Administración General del Estado, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, firmado el 1 de octubre de 2003, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Consorcio Valencia 2007, que se regirá por sus Estatutos, actúa sometido al ordenamiento jurídico privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las funciones de poder público que, en su caso, se le pudieran atribuir, en la celebración de contratos en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en materia de patrimonio.

Artículo 3.- Entes consorciados.

El Consorcio Valencia 2007 está integrado por la Administración General del Estado, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia. El Consorcio Valencia 2007 se adscribe a la Administración General del Estado por aplicación de la Disposición Adicional Vigésima apartado 2 a) de la Ley 30/1992, resultándole de aplicación el régimen de la misma de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de la mencionada Disposición adicional.

También podrán formar parte del Consorcio Valencia 2007 otras entidades públicas, siempre que así lo apruebe el Consejo Rector en los términos previstos en el apartado e del artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Sede.

El Consorcio Valencia 2007 tendrá su sede en la ciudad de Valencia y su domicilio estará en el Ayuntamiento de Valencia sito en la Plaza del Ayuntamiento, 1 - 46002 Valencia. El domicilio podrá ser modificado por la Presidencia a propuesta del Director General.

Artículo 5.- Fines.

Tras la designación de Valencia como ciudad Sede de la XXXII y XXXIII edición y celebración de la Copa del América, y vista la pervivencia a largo plazo del Consorcio Valencia 2007, para la explotación de las infraestructuras, sus fines quedan enmarcados dentro del objetivo global de autofinanciación, propiciada por la consecución de una rentabilidad suficiente de los recursos de todo tipo que utilice.

Son fines específicos del Consorcio Valencia 2007 los siguientes:

a).-La adopción, ejecución y coordinación de cuantas actuaciones y medidas resulten necesarias para la explotación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas por el Consorcio Valencia 2007 con el objetivo de satisfacer el crédito que esta entidad contrajo para cumplir con las obligaciones del contrato de Ciudad anfitriona y sede de la 32ª edición de la Copa del América.

b).-La planificación, proyecto, ejecución y explotación de cuantas otras infraestructuras e instalaciones considere conveniente llevar a cabo en el ámbito territorial de los espacios que por cualquier título le sean asignados para su gestión.

c).-La potenciación de los impactos económicos, culturales y de imagen, así como la promoción y fomento de actividades náuticas que, sin perjuicio de las economías externas que puedan y deban suponer para la Ciudad, la Comunidad Autónoma, y la Nación, redunden en una mejora del atractivo de las infraestructuras e instalaciones que van a ser objeto de explotación por el Consorcio Valencia 2007, y faciliten así la obtención de una rentabilidad suficiente del conjunto de sus actuaciones.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

Artículo 6.- Órganos de gobierno.

1.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno, que asumirán las funciones de deliberación, ejecución y decisión, previstas en los presentes Estatutos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Delegada.
- c) La Presidencia y Vicepresidencias.
- d) El Director General.

2.- Los miembros de estos órganos de gobierno, salvo el Director General, tendrán carácter honorífico y no retribuido, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de los gastos, debidamente acreditados, derivados del ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Consorcio Valencia 2007.

El Consejo Rector tendrá carácter paritario, formando parte del mismo, además del Presidente y los Vicepresidentes, los cuatro vocales designados y revocados por cada una de las tres Administraciones consorciadas. Además de dichos vocales, las entidades consorciadas nombrarán suplentes de los mismos. Asimismo los vocales titulares podrán delegar su voto en otros vocales representantes de la misma Administración.

El régimen de organización, celebración de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Rector será el establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las decisiones del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros, salvo que se exija una mayoría más reforzada.

En todo caso, las decisiones que afecten a lo dispuesto en el artículo 8 letras d, e, h, y k, y aquellas que tengan una repercusión financiera igual o superior a 60.000 €, requerirán el voto favorable de todos los representantes de la Administración General del Estado.

El Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector designará, a propuesta del Presidente, un secretario que si no fuera miembro del Consejo asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) La aprobación y modificación de los presupuestos de explotación y capital, y del programa de actuación plurianual del Consorcio Valencia 2007, que deberá producirse por mayoría de tres cuartos.
- b) La aprobación de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro de financiación de cada ejercicio económico, con la propuesta en su caso de aplicación del resultado que deberá producirse por mayoría de tres cuartos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos, que deberá ser aprobada por unanimidad.
- d) La aprobación de la reglamentación interna, dictada en desarrollo de los presentes Estatutos.
- e) La aprobación de la incorporación al Consorcio Valencia 2007 de otras entidades públicas, que habrá de producirse por mayoría de dos tercios.
- f) La autorización para la tramitación de aquellos contratos cuya cuantía exceda el límite fijado en el artículo 17.1.a) de los Estatutos como competencia del Director General en cuanto a la autorización de gastos.
- g) La autorización para la tramitación de aquellas operaciones financieras cuyo plazo exceda el límite establecido en el artículo 17.2.a) de los Estatutos como competencia del Director General.
- h) La creación de las entidades instrumentales, que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio Valencia 2007, así como la autorización para la adquisición o enajenación de acciones y participaciones en sociedades mercantiles.
- i) La aprobación de cuantos convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
- j) Acordar el arrendamiento, usufructo, cesión temporal y actos de gestión por terceras personas, públicas o privadas, de los bienes o derechos cuya explotación le corresponda.

- k) La autorización para la enajenación o cesión de sus bienes y derechos, así como la realización de cuantos actos de disposición de su patrimonio resulten precisos.
- l) El nombramiento y cese del Director General, a propuesta del Presidente.

Son delegables en la Comisión Delegada las competencias del Consejo Rector de las letras f), g), i), y j) de este artículo y la letra k, para el caso de la enajenación de bienes muebles, hasta un importe máximo de 1 millón de euros, y en el Director General las competencias del Consejo Rector de las letras i) y j).

La Comisión Delegada y el Director General deberán informar al Consejo Rector del ejercicio de las competencias delegadas en la sesión siguiente del Consejo Rector.

Artículo 9.- Comisión Delegada.

El Consejo Rector podrá designar una Comisión Delegada, como órgano de carácter ejecutivo, al que corresponderán las atribuciones que el Consejo Rector le delegue.

Estará compuesta por:

- a) El Director General.
- b) Dos representantes en nombre de la Administración General del Estado.
- c) ***Dos representantes en nombre de la Generalidad Valenciana.***
- d) ***Dos representantes en nombre del Ayuntamiento de Valencia.***

No será preciso que sus componentes sean miembros del Consejo Rector.

Será Presidente de la Comisión Delegada el Director General del Consorcio Valencia 2007.

La Comisión Delegada adoptará sus acuerdos, en todo caso, por mayoría ***de dos tercios de sus miembros.*** No obstante, cuando las decisiones adoptadas tengan una repercusión financiera igual o superior a 60.000 €, requerirán el voto favorable de los representantes de la Administración General del Estado.

La Comisión Delegada dará cuenta de cuantos acuerdos y decisiones adopte en la siguiente sesión del Consejo Rector.

La Comisión aprobará sus propias normas de funcionamiento, designará secretario y a ella podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que su Presidente estime oportunas, para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 10.- Presidencia y Vicepresidencias.

La Presidencia recaerá en la Alcaldesa o el Alcalde de la ciudad de Valencia.

La Presidencia del Consejo Rector ostentará las competencias establecidas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los Presidentes de los órganos colegiados y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a otros órganos del Consorcio.

Podrán delegarse en el Director General las atribuciones de la Presidencia que el Presidente estime convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Las dos Vicepresidencias recaerán en el representante de las Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana que ambas Administraciones propongan. La Vicepresidencia primera corresponderá al Vicepresidente propuesto por la Administración General del Estado.

Las facultades de los Vicepresidentes son las establecidas para los de los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Director General.

El Director General será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de su Presidente.

El Director General dirige la gestión y administración del Consorcio, de acuerdo con las directrices de actuación fijadas por el Consejo Rector y, en su caso, por la Comisión Delegada.

En particular, tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y supervisión de todos los servicios del Consorcio Valencia 2007.
- b) Proponer a la Comisión Delegada y al Consejo Rector las actuaciones de toda índole que requieran de su aprobación y, obtenida ésta, ejecutarlas dando cuenta de su resultado.
- c) Preparar la relación de asuntos que habrán de servir al Presidente para fijar el orden del día de cada convocatoria del Consejo Rector, y fijar el orden del día de la Comisión Delegada.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Delegada.
- e) La gestión económico-financiera, la presupuestaria, la contabilidad y la tesorería, debiendo dar debida cuenta de dicha gestión al Consejo Rector en su reunión siguiente.
- f) Autorizar gastos y operaciones financieras, dentro de las facultades previstas en el artículo 17 de los Estatutos, debiendo dar debida cuenta de dichas autorizaciones y operaciones al Consejo Rector en su reunión siguiente.

- g) Tramitar y celebrar todos los contratos de acuerdo, cuando proceda, con el régimen de contratación establecido en el artículo 18 de los Estatutos, debiendo dar debida cuenta de dichas autorizaciones y operaciones al Consejo Rector en su reunión siguiente.
- h) Ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones expresas que pueda realizar.
- i) La presentación y propuesta de los presupuestos de explotación y capital y del programa de actuación plurianual del Consorcio Valencia 2007, así como de sus posibles modificaciones, para su aprobación por el Consejo Rector.
- j) La presentación y propuesta de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, cuadro de financiación y, en su caso, la aplicación de resultados.
- k) Ostentar, sin perjuicio de la alta representación del Consorcio Valencia 2007 por su Presidente, la representación ordinaria, con las más amplias facultades, ante cualesquiera entidades públicas y privadas, así como ejercitar las acciones judiciales que procedan respecto de toda clase de personas físicas y jurídicas, y para conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
- l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, que afecten al ámbito de gestión del Consorcio Valencia 2007, así como disponer las medidas necesarias en relación con el asesoramiento legal del Consorcio Valencia 2007.
- m) Proponer el nombramiento y cese de personal directivo, y nombrar y separar al resto del personal.
- n) Elaborar las normas de régimen interior y de personal, ejerciendo la dirección del mismo. A tal efecto, aprobará la clasificación y la relación de puestos de trabajo así como sus modificaciones; dictará instrucciones, y determinará los objetivos anuales de cada uno de los trabajadores.
- o) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas, y de la gestión de los servicios.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria.
- q) Custodiar los archivos y documentación del Consorcio Valencia 2007.
- r) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión inmediata que celebre éste.
- s) Cualquiera otra que le deleguen el Consejo Rector o la Presidencia.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 12.- Régimen patrimonial.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio Valencia 2007 tendrá un patrimonio que estará integrado por los bienes y derechos de contenido económico que le atribuyan las Administraciones consorciadas, por los que adquiriera en el futuro por cualquier título, y por los que le sean incorporados y adscritos por cualquier persona o Entidad.

Los bienes que las Administraciones consorciadas adscriban al Consorcio Valencia 2007 para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica, debiendo utilizarlos exclusivamente a éstos efectos, ya sea de forma directa, ya mediante la percepción de las rentas o frutos que dichos bienes devengaren. El Consorcio Valencia 2007 ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidas a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

2. El Consorcio formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.

Artículo 13.- Recursos.

1. Los recursos económicos del Consorcio Valencia 2007, para el cumplimiento de sus fines, están constituidos por:
 - a) Los bienes, derechos y valores que constituyan su patrimonio.
 - b) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.
 - c) Los ingresos obtenidos por la explotación de los bienes y derechos, integrantes en su patrimonio.
 - d) Las aportaciones patrimoniales realizadas por las Administraciones consorciadas o cualesquiera otras Administraciones Públicas.
 - e) Las subvenciones, aportaciones o donaciones de entidades de derecho público o privado.
 - f) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios y realización de sus actividades, así como cualquier otro que le pueda corresponder en el desarrollo de sus fines.
 - g) Los procedentes de créditos y préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar.
 - h) Cualesquiera otros recursos, de carácter ordinario o extraordinario, que pudieran serle atribuidos.
2. Con el objetivo de financiarse mayoritariamente con ingresos comerciales, y de acuerdo con el criterio de autofinanciación, el Consorcio Valencia 2007 atenderá

sus gastos de explotación y funcionamiento, cargas fiscales, gastos financieros, la devolución de los préstamos recibidos y la obtención de una rentabilidad suficiente de los recursos utilizados.

Artículo 14.- Aportaciones patrimoniales de los entes consorciados.

1. Las aportaciones patrimoniales de las Administraciones y entidades públicas que integren el Consorcio Valencia 2007 serán, en su caso, realizadas con la finalidad siempre de atender los gastos y responsabilidades derivados de las actividades precisas para financiar el cumplimiento de los fines específicos del Consorcio y que no puedan resultar cubiertas con los restantes ingresos. Todo ello sin perjuicio de su reintegro a las mismas, con sujeción en todo caso a lo previsto en el artículos 21 y 22 para su disolución y liquidación.
2. Las aportaciones patrimoniales de las tres Administraciones Públicas firmantes del convenio de colaboración por el cual se constituyó el Consorcio Valencia 2007 se realizarán en la siguiente proporción:
 - 40% Administración General del Estado.
 - 40% Generalitat Valenciana.
 - 20% Ayuntamiento de Valencia
3. Las eventuales contribuciones de las Administraciones Públicas consorciadas se efectuarán, dentro de los límites establecidos en los apartados anteriores, con arreglo a los porcentajes ya señalados, y de forma simultánea por las tres Administraciones.
4. En el supuesto de que por insuficiencia de ingresos, el Consorcio Valencia 2007 requiriera de aportaciones adicionales a la inicialmente prevista, se realizará mediante transferencias de fondos de los presupuestos respectivos en el porcentaje establecido en el apartado anterior y en la forma en que las Administraciones Públicas consorciadas convengan. La efectividad de las aportaciones adicionales estará condicionada al desembolso por cada Administración de las cantidades comprometidas y no satisfechas.
5. Las Administraciones Públicas consorciadas están obligadas a efectuar las aportaciones económicas suplementarias que sean necesarias para dotar al Consorcio Valencia 2007 de los recursos precisos para hacer frente a sus obligaciones legalmente reconocidas en el caso de que el patrimonio de dicha entidad fuese insuficiente, debiendo estarse a tales efectos a los porcentajes establecidos en el apartado 2 del presente artículo de los Estatutos y a las reglas que con carácter general regulan el pago de obligaciones por las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Responsabilidad de las entidades consorciadas

En caso de insuficiencia de recursos del Consorcio para hacer frente a sus obligaciones legalmente reconocidas, las entidades consorciadas responderán conforme a los porcentajes previstos en el artículo 14.2

En caso de impago por parte de una o varias de las Administraciones públicas consorciadas responderán subsidiariamente las restantes en proporción a sus respectivas cuotas. Y ello sin perjuicio de imputar el impago a la Administración incumplidora a efectos de reintegrarlo en el haber de las restantes al tiempo en que pueda hacerse efectivo, o en su defecto, a la liquidación del Consorcio.

Artículo 16.- Régimen presupuestario y contable.

1. El Consorcio Valencia 2007 elaborará un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, que detallarán los recursos y dotaciones anuales de la entidad, y que comprenderán una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del correspondiente ejercicio. Asimismo, será preceptiva la elaboración de una previsión del balance del Consorcio en cada ejercicio así como una memoria explicativa del contenido de ambos presupuestos.
2. El Consorcio Valencia 2007 elaborará un programa de actuación plurianual que reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio cuyos presupuestos se elaboran y para los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según los objetivos estratégicos aprobados para la entidad.
3. En todo aquello no previsto en este artículo, relativo al contenido y estructura de los presupuestos y del programa de actuación plurianual, será de aplicación lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley General Presupuestaria para las entidades públicas empresariales.
4. El Consorcio Valencia 2007 deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan. En relación a la formulación de cuentas, y en todos aquellos aspectos no regulados expresamente en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley General Presupuestaria.
5. La Intervención General de la Administración del Estado tendrá atribuida la competencia para realizar la auditoría de cuentas anuales, en los términos establecidos en el título VI de la Ley General Presupuestaria, así como las auditorías de cumplimiento y operativas que se determinen en el Plan Anual de Auditorías.
6. La Intervención General de la Administración del Estado remitirá, para su conocimiento, los informes de auditoría a los órganos de control interno de la Generalitat de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia. En el marco de las relaciones de cooperación entre estas instituciones, funcionarios de las Intervenciones Generales de la Generalitat y del Ayuntamiento podrán colaborar

en las actuaciones de auditoria que corresponde realizar a la Intervención General de la Administración del Estado.

7. El Consorcio Valencia 2007 rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, las cuentas anuales formuladas, a cuyo objeto tendrá la condición de cuentadante el Director General de la entidad. El procedimiento para la rendición de cuentas será el establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17.- Autorización previa de gastos y de operaciones financieras

1.-Las facultades de autorización previa de gastos se ejercerán del siguiente modo:

- a) Los de cuantía igual o inferior a 125.000 euros serán autorizados por el Director General del Consorcio Valencia 2007, dando cuenta de ello al Consejo Rector en su siguiente reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, f).
- b) Los de cuantía superior a la cifra anteriormente indicada serán autorizados previamente por el Consejo Rector, con el voto favorable de todos los representantes de la Administración General del Estado.

2.-Las facultades de autorización de operaciones financieras se ejercerán del siguiente modo:

- a) Las de duración inferior al año o de cuantía igual o inferior a 60.000 euros serán autorizadas por el Director General del Consorcio Valencia 2007, dando cuenta de ello al Consejo Rector en su reunión siguiente, de acuerdo con el artículo 11 f).
- b) Las de plazo superior al año o cuantía superior a 60.000 euros serán autorizadas previamente por el Consejo Rector o por la Comisión Delegada, según corresponda, con el voto favorable de todos los representantes de la Administración General del Estado en uno u otro órgano.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

Artículo 18.- Régimen de contratación

1. La contratación del Consorcio Valencia 2007 se ajustará a las previsiones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa complementaria.
2. Actuará como órgano de contratación el Director General, previa autorización del gasto u operación financiera en los términos establecidos en el artículo 17.

CAPÍTULO V.- PERSONAL.

Artículo 19.- Personal del Consorcio Valencia 2007.

1. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable al personal existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar a contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones, en los términos establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 20.- Régimen del personal.

1. La reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes se realizará de acuerdo con la legislación de función pública aplicable a cada una de ellas.
2. El nombramiento y cese del personal directivo y de un máximo de tres personas de confianza del Director General, se efectuará por la Presidencia, a propuesta del Director General, con arreglo a criterios de experiencia y de competencia profesional.
El nombramiento y cese del resto de personal, se efectuará por el Director General.
3. Corresponde al Director General la determinación de los pluses de productividad por la consecución de los objetivos fijados anualmente al personal del Consorcio Valencia 2007.

CAPÍTULO VI.- SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo 21.- Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación del Consorcio Valencia 2007.

1. Cualquiera de los Entes consorciados podrán separarse del Consorcio Valencia 2007 antes de la finalización del plazo determinado de duración, si alguno de los miembros del Consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular,

aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el Consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 22.- Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio Valencia 2007.

1. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio Valencia 2007 salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio Valencia 2007 se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.

Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio Valencia 2007 se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio Valencia 2007 estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consejo Rector a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.”

Artículo 23.- Disolución del Consorcio Valencia 2007.

El Consorcio Valencia 2007 se disolverá cuando sus fines hayan sido totalmente cumplidos, y se haya procedido al reintegro de las cantidades obtenidas para la financiación de las infraestructuras y demás deudas, sin perjuicio de lo indicado en los arts. 21 y 22 de los Estatutos. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

La disolución del Consorcio Valencia 2007 debe ser propuesta al menos por la mitad de los miembros del Consejo Rector, y acordada por mayoría de dos tercios, siempre que

cuenta con el voto favorable de todos los representantes de la Administración General del Estado.

Artículo 24.- Liquidación del Consorcio Valencia 2007.

1. El Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio. A partir de esta fecha, el Consorcio Valencia 2007 no podrá actuar sino a efectos de su propia liquidación.

2. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada Ente consorciado de conformidad con lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

El liquidador elaborará un informe final sobre las operaciones liquidadoras, debidamente verificadas y auditadas que se someterá a la consideración de las entidades consorciadas.

3. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva, así como la forma y condiciones de las aportaciones necesarias de los Entes consorciados en el caso de que resulte negativa. Se acordarán asimismo por el mencionado órgano de gobierno el resto de actuaciones y medidas necesarias para la efectiva disolución de la entidad.

4. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

5. En lo no previsto en los Estatutos del Consorcio Valencia 2007 ni en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital?